

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

**LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.**, compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante ("**LA COMPAÑÍA**"), conviene con EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

### I. BIENES ASEGURABLES.

Son los bienes propiedad del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, por los cuales sea legalmente responsable, que representan la edificación y/o el contenido que se encuentre dentro del predio asegurado descrito en las condiciones particulares de la póliza, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en esta póliza, cuya cobertura, suma asegurada, prima y deducibles se describen para cada bien en las condiciones particulares de la póliza, en sus anexos o en estas condiciones generales y están conformados por:

Todas las edificaciones ubicadas dentro de los predios asegurados, con exclusión del valor del terreno, donde se encuentra el contenido amparado por la presente póliza y comprende:

- a) Edificaciones propias.
- b) Mejoras o bienhechurías.
- c) Instalaciones.

Las edificaciones descritas en este numeral comprenden además, los muros y otros cerramientos independientes, los cimientos, muros de contención, siempre que la cobertura se haga constar en las condiciones particulares de la póliza.

El contenido general que esté dentro de los predios asegurados, siempre que así se detallan en las condiciones particulares de la póliza, comprende:

- 1) Mobiliario.
- 2) Existencias.
- 3) Suministros.
- 4) Maquinarias industriales.
- 5) Equipos electrónicos
- 6) Efectos personales

### II. COBERTURAS BASICAS

#### 2.1. EDIFICACIONES.

LA COMPAÑÍA, se compromete a cubrir hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas de las edificaciones del bien inmueble asegurado como consecuencia directa de:

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante o impacto de rayo que caiga directamente sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
- b) Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
- c) Humo u hollín, proveniente de un incendio en el local asegurado o contiguo por él.
- d) Por incendios producidos por explosión de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión y que formen parte o se encuentren ubicados dentro del bien asegurado.
- e) Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos del cielo, a menos que estos sean de propiedad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados, siempre que la pérdida ocurra dentro del plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describe en las condiciones particulares.

**Se excluyen también para la cobertura e) daños o pérdidas causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:**

- i. **Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual EL CONTRATANTE, ASEGURADO o sus representantes hayan dado permiso para aterrizar.**
- ii. **Siniestros a cercas, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo a menos, que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.**

Adicionalmente esta póliza, dentro del límite indicado en las condiciones particulares cubrirá lo siguiente:

Gastos por demolición, remoción o limpieza de escombros en casos de pérdidas o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la cláusula de coaseguro, pero en los casos en que LA COMPAÑIA pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma para la remoción de los escombros.

LA COMPAÑIA, no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros.

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, LA COMPAÑIA no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### 2.2. CONTENIDO.

LA COMPAÑIA se compromete a cubrir hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas del contenido y de las maquinarias, equipos electrónicos y sus instalaciones siempre que encuentren dentro de las edificaciones del inmueble asegurado o en sus predios y que haya sido especificado dentro de las condiciones particulares de la póliza del bien inmueble asegurado como consecuencia directa de

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante o impacto de rayo que caiga directamente sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
- b) Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
- c) Humo u hollín, proveniente de un incendio en el local asegurado o contiguo por él.
- d) Por incendios producidos por explosión de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.
- e) Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos del cielo, a menos que estos sean de propiedad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados, siempre que la pérdida ocurra dentro del plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describe en las condiciones particulares.

**Se excluyen también para la cobertura e; los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:**

- i. **Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual EL CONTRATANTE o sus representantes hayan dado permiso para aterrizar.**
- ii. **Siniestros a cercas, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo a menos, que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.**

Adicionalmente esta póliza, dentro del límite indicado en las condiciones particulares cubrirá lo siguiente:

Gastos por demolición, remoción o limpieza de escombros en casos de pérdidas o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza Sin embargo, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la cláusula de coaseguro, pero en los casos en que LA COMPAÑIA pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma para la remoción de los escombros.

LA COMPAÑIA no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros.

## **POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES**

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, LA COMPAÑIA no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **III. COBERTURAS OPCIONALES.**

Si cualesquiera de los riesgos o peligros descritos en los incisos de esta cláusula no aparecen detallados en las Condiciones Particulares como riesgos cubiertos, los mismos se considerarán automáticamente excluidos de cobertura e incorporados como tales en las exclusiones específicas y Generales de la póliza.

#### **3.1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL.**

Se hace constar y queda entendido que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y LA COMPAÑIA han convenido en modificar la póliza de la siguiente manera:

Incluir "VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA, GRANIZO," de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de este endoso.

##### **a) LIMITACIÓN.**

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, LA COMPAÑIA únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por este endoso.

##### **b) OBJETOS NO CUBIERTOS.**

LA COMPAÑIA no será responsable por pérdidas o daños a:

1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
2. Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

##### **c) CASOS NO CUBIERTOS.**

LA COMPAÑIA, no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, ni por

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidas por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).

### d) DEDUCIBLE.

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), con un máximo de B/.150,000.00 por rubro.

Está cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 3.2. EXTENSION DE CUBIERTA CATASTROFICA.

### i. INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO.

Se elimina la exclusión contenida en el ordinal 5, de la cláusula IV: Exclusiones generales de estas condiciones.

Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

**Queda excluida para la cobertura i, lo siguiente:**

**a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamiento o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo.**

### ii. DAÑOS DIRECTOS POR TERREMOTO, VENDAVAL O POR INUNDACIÓN O AGUA.

Se añade cobertura por TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA, GRANIZO, INUNDACION, AGUA O DESBORDAMIENTO DEL MAR, RIOS O QUEBRADAS de manera que la póliza cubra dichos riesgos tal como se definen más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de este endoso.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### CONCEPTO DE INUNDACION, DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR.

Para los efectos de esta cobertura opcional, se entenderá por inundación y daños por agua, las pérdidas producidas en forma súbita e imprevista por agua, siempre que sean provenientes de:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- d) Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.
- e) Filtraciones de agua a través de los techos, así como goteras o vapores de agua del techo. **Esta cobertura conlleva el pago de una prima adicional, y debe quedar especificada en las condiciones particulares y/o anexos, y el límite máximo y deducible serán fijados en las condiciones particulares.**
- f) Ruptura de tanques o tuberías.
- g) Lluvia que penetre directamente al interior del establecimiento.

Se incluye dentro de la suma asegurada de esta cobertura y hasta un máximo del 5% de la suma asegurada los gastos derivados por la exploración y localización de la avería causante del daño a la edificación asegurada por la póliza, así como los gastos causados por el desecho de escombros que se originen de estos trabajos.

**Quedan excluidos de esta cobertura, las pérdidas producidas por mojaduras o inundación causadas por accidentes comunes que sean ocasionadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, parientes de estos, sus representantes o trabajadores; y aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que se sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales tampoco forma parte de esta cobertura.**

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

#### a) LIMITACIONES.

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, tratándose del riesgo de VENDAVAL, LA COMPAÑIA únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

#### b) OBJETOS NO CUBIERTOS.

Tratándose del riesgo de VENDAVAL, LA COMPAÑIA no será responsable por pérdidas o daños a:

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- a) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos y colocados todas las puertas y ventanas exteriores.
- b) Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.
- c) DEDUCIBLES.

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación, agua o desbordamiento del mar, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BLABOAS (B/.250.00), con un máximo de B/.100,000.00 PARA INUNDACION y de B/.25,000.00 por daños por agua.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.3. DAÑO DIRECTO POR MALDAD.

- a) DAÑO MALICIOSO: Se modifican las condiciones generales y se adiciona “ocasionado por cualquier persona por maldad”, de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de algunos de los acontecimientos excluidos en las cláusulas de Exclusiones.
- b) NO CUBRE DESPOSEIMIENTO: Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- c) CONDICION PREVIA: Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de incendio y daño directo por desórdenes públicos.
- d) DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada periodo de cuarenta y ocho horas consecutivas, se deducirá DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00).

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.4. SAQUEO.

- a) DAÑO DIRECTO POR SAQUEO:

“LA COMPAÑIA solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. LA COMPAÑIA no será responsable por



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas), ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

- b) **DEFINICION DE SAQUEO:** Para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de incendio y daño directo por desórdenes públicos.
- c) **CONDICION PREVIA:** Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de incendio y daño directo por desórdenes públicos.
- d) **CASOS NO CUBIERTOS:** Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.5. INCENDIO Y DAÑOS POR DESORDENES PUBLICOS.

- a) **INCENDIO CAUSADO POR DESORDENES PUBLICOS:** Se modifica el ordinal 8, de la Cláusula IV: exclusiones generales de esta póliza para que lea: Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas”.

Se adiciona el riesgo de incendio por desórdenes públicos, de manera que la póliza ahora cubre los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de desórdenes públicos y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

- b) **DAÑO DIRECTO POR DESORDENES PUBLICOS:** Se modifica la cláusula II, en sus ordinales 2.1 para edificaciones y 2.2 para contenidos y se adiciona el riesgo de daño directo por desórdenes públicos ocasionado por cualquier persona que participe en desórdenes públicos, de manera que esta póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante), en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de incendio y rayo, excepto por las condiciones especiales que se establecen más adelante para el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- c) **DEFINICION DE DESORDENES PUBLICOS:** Para los efectos de esta cobertura, desórdenes públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por las condiciones generales.
- d) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO:** Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

**Serán exclusiones aplicables a esta cobertura las siguientes pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cobertura, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de:**

- 1. Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.**
- 2. Con respecto a desordenes públicos y daños por maldad: pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.**

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### **3.6. PERDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACION.**

En el ordinal 34 de la Cláusula de exclusiones generales, se elimina la frase “los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración”, adicionando el riesgo de “**FALTA DE REFRIGERACION QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INUTILIZACION DE INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMO PREDIOS, POR OTROS ACONTECIMIENTOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA**”.

Con lo cual, la póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados y que se encuentren dentro de las instalaciones del predio asegurado debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de cambios de temperatura o humedad debido a:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso al que estaban destinados originalmente.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Serán exclusiones aplicables a la cobertura 3.6; las siguientes:

1. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición o en negocios de venta al detal.
2. Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos, terremoto u otras coberturas adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.
3. Pérdidas indirectas.
4. Errores del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
5. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
6. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme con la cobertura de bienes refrigerados o congelados.
7. Interrupción de los servicios de energía que haya sido previamente avisado a los consumidores o por la falta de pago de dichos servicios.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.7. PERDIDA DE RENTA:

- a) DEFINICION: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, LA COMPAÑIA indemnizará al asegurado por la pérdida real efectiva sufrida directamente por dicha desocupación, durante el periodo de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida prontitud, diligencia y sin contratiempos, las partes dañadas o destruidas del inmueble asegurado, en forma semejante a las condiciones de ser reocupado; pero sin exceder, en ningún casos, los meses de cobertura contratados y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para esta cobertura:
- b) LIMITACIONES: La responsabilidad de LA COMPAÑIA bajo esta cobertura estará limitada a:
  1. La renta que se deje de percibir durante el periodo en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder,
  2. El monto de la pérdida por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, ni,
  3. El límite de responsabilidad que se establece en esta cobertura para el riesgo de pérdida de renta.
  4. Si el límite de responsabilidad que se establecido en esta cobertura de pérdida de renta es menor que el ochenta por ciento (80%) de la renta que se habría cobrado durante los doce (12) meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO), entonces se considerará al asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

5. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

- c) LIMITE DE RESPONSABILIDAD: El límite de responsabilidad para la cobertura de pérdida de renta es el estipulado en las condiciones particulares, y este, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el primer párrafo de esta cláusula. En ningún caso se indemnizará la renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del siniestro se encuentren desocupadas.

Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.8. LUCRO CESANTE.

- a) LUCRO CESANTE: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente actividades del CONTRATANTE y/o ASEGURADO descritas en esta cobertura, LA COMPAÑIA indemnizará al asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el límite de responsabilidad de esta cobertura.
- b) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACION: Se estimará la “utilidad bruta” que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho, estimado se le restará cualquier “utilidad bruta” devengada durante el tiempo que se debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier “utilidad bruta” que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que sí es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

- c) Utilidad bruta: Para los efectos de esta cobertura “utilidad bruta” significa:

CUANDO SE TRATA DE UNA INDUSTRIA:

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

1. Total neto del valor de venta de la producción, más
2. Total neto de las ventas de mercancías compradas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO para ser revendidas sin modificación, más
3. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

### MENOS EL COSTO DE:

1. Materias primas de las que se deriva la producción,
2. Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas.
3. Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y,
4. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

### CUANDO SE TRATA DE OTRA ACTIVIDAD:

1. Total neto de las ventas, más
2. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

### MENOS EL COSTO DE:

1. Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
2. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
3. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

- d) LIMITACIONES: Sí el límite de responsabilidad establecido en esta cobertura de lucro cesante es menor que el ochenta por ciento (80%) de la "utilidad bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura reconoce hasta un máximo de treinta (30) días calendarios, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso al local del CONTRATANTE y/o ASEGURADO como consecuencia del siniestro.

- e) COOPERACION: Es condición indispensable de este contrato que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO lleve (n) una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

## **POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES**

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO como LA COMPAÑIA estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, LA COMPAÑIA podrá acordar con EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar LA COMPAÑIA.

- f) **ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA:** De acuerdo a las operaciones del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- g) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** El límite de responsabilidad para la cobertura de lucro cesante es el estipulado en las condiciones particulares.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### **3.9. POLIZA DECLARATIVA.**

- a) **DECLARACIONES:** EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO declarará (n) a LA COMPAÑIA por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al límite de responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su límite máximo de responsabilidad.
- b) **FALTA DE DECLARACIONES:** De no haber recibido LA COMPAÑIA cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al límite máximo de responsabilidad de la póliza.
- c) **CALCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA:** Las declaraciones a que se refiere el literal "a" de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del límite máximo de responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagará la diferencia al asegurado, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.
- d) **LIMITACIONES:** El monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el literal "a" de esta cobertura.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al asegurado en la misma proporción.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.10. PRIMA NO DEVENGADA.

REDUCCION AUTOMATICA: Toda indemnización efectuada por LA COMPAÑIA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, y LA COMPAÑIA devolverá al asegurado la parte de la prima que corresponda al monto pagado y al tiempo que falta por correr, calculada a prorrata.

### 3.11. EDIFICIO EN CONSTRUCCION.

- a) COASEGURO BASADO EN VALOR ESTIMADO TERMINADO: La póliza se emite por el valor total estimado del edificio terminado y se mantendrá al día con cualquier cambio en dicho valor durante el transcurso de la construcción. Se modifica el literal “e” de la cláusula XIII de las condiciones generales para que lea: “ es menor que el valor total estimado del edificio terminado, entonces” de manera que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO soporte su parte proporcional en caso de que ocurra un siniestro y el bien no se encuentre asegurado por su valor total estimado.
- b) ESTARA VIGENTE DURANTE LA CONSTRUCCION: La prima ha sido calculada a una tarifa especial con la condición de que se cobrará desde la fecha en la que comenzó la construcción. Aun cuando no haya vencido el plazo para el cual fue expedida, la póliza dejará de tener valor cuando el edificio esté terminado.

LA COMPAÑIA la cancelará a esa fecha y devolverá la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido, calculada a prorrata.

- c) LIMITACION: El punto referente a las limitaciones, ha quedado así: “La responsabilidad de LA COMPAÑIA en ningún caso excederá del valor de la parte del edificio que se encuentre construida y de los materiales por instalarse en la obra, que se encuentren en el sitio de la construcción al momento de ocurrir el siniestro”.

### 3.12. VALOR ACORDADO.

Esta cobertura tiene valor únicamente en relación con edificios específicamente detallados.

- a) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: Se reemplaza el literal “e” de la cláusula XII de las condiciones generales de la póliza, por el siguiente: “un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados,



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características”.

- b) BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS: Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la cláusula II de las condiciones generales de la póliza lee como sigue:

La responsabilidad de LA COMPAÑIA tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

1. Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder.
  2. El monto real efectivo pagado por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO por los bienes adquiridos para reemplazar los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni
  3. El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
  4. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
  5. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad, y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda haber al asegurado según este ordinal, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada límite de responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.
  6. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA.
- c) LIMITACION: LA COMPAÑIA no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original a menos que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO efectivamente remplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### 3.13. ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO.

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que LA COMPAÑIA deba pagar al asegurado, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

actuales o futuras hipotecas, a la entidad y/o persona descrita en las condiciones particulares, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del siniestro ni de la suma asegurada sobre los bienes dados en garantía

LA COMPAÑIA no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al acreedor hipotecario y/o beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el acreedor hipotecario y/o beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que LA COMPAÑIA reciba la póliza original para su cancelación.

El acreedor hipotecario y/o beneficiario mencionado en las condiciones particulares se hace mancomunadamente responsable ante LA COMPAÑIA por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente esta póliza.

Todos los derechos derivados de este endoso están condicionados al pago previo de la prima convenida.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### **3.14. DAÑOS AL INMUEBLE O LOCAL POR ROBO CON FORZAMIENTO O ASALTO.**

- a) **COBERTURA:** LA COMPAÑIA se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares únicamente por los daños directos visibles ocasionados al inmueble o local asegurado descrito en dichas condiciones particulares, que le causen ladrones en el proceso de perpetración de robo con forzamiento o asalto dentro del inmueble o local asegurado, o en la tentativa los delitos arriba mencionados, cuyas definiciones son:

**ROBO CON FORZAMIENTO:** Significa el apoderamiento ilegal de bienes dentro del inmueble o local descrito en las condiciones particulares, por cualquier persona que, haciendo uso de la violencia en el edificio, deje señales visibles de tal violencia en el lugar por donde penetró a dicho edificio.

**ASALTO DENTRO DEL LOCAL O INMUEBLE:** Significa robo llevado a cabo dentro del local o inmueble descrito en las condiciones particulares mediante agresión violenta o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de sus familiares o de personas empleadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO para el cuidado de los bienes asegurados, o de los ocupantes del mismo, de todo lo cual deben quedar evidencias físicas y testigos.

- b) **OBJETOS NO CUBIERTOS:** No quedan cubiertos por este endoso los bienes de cualquier naturaleza, sea quien fuese el propietario, que se encuentren en el local o inmueble asegurados.

En consecuencia, no están cubiertas las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente a los bienes contenidos en el inmueble o local asegurados.

- c) **EXCLUSIONES:** En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza de incendio, esta cobertura opcional no cubre ninguna pérdida o daño por robo con forzamiento o asalto, que sea consecuencia directa o indirecta de :

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

1. La situación creada por un incendio, rayo, explosión, temblor, erupción volcánica, inundación, vendaval, huracán, tornado, u otra convulsión de la corteza terrestre o por perturbación atmosférica, reacción nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de los sucesos aquí enunciados.
2. Acciones deshonestas, fraudulentas, criminales o de cualquier otro tipo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o de sus familiares, empleados, representantes, asociados o sirvientes, así como de cualquier persona que actúe por cuenta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, ya sea solo o en complicidad con otros.
3. Confiscación, requisición o nacionalización.

Todo amparo ofrecido bajo este endoso, quedará automáticamente suspendido en el momento en el que el local o inmueble asegurado se raje, deteriore o desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

- d) OTROS SEGUROS: Este endoso ampara los riesgos cubiertos, en exceso de cualquier cobertura de robo con forzamiento, o asalto.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual ha sido adherido o efectivo a la fecha de incorporación mediante endoso.

### **3.15. DAÑOS A INSTALACIONES ELECTRICAS DEL INMUEBLE O LOCAL ASEGURADO (HASTA UN 80% DE LOS DAÑOS).**

- a) COBERTURA: LA COMPAÑÍA se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado descrito en dichas condiciones particulares, causados por cortocircuitos, corrientes anormales, combustión propia, o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.
- b) OBJETOS NO CUBIERTOS: No quedan cubiertos en este endoso aparatos eléctricos y sus accesorios, que no formen parte del inmueble o local asegurado.
- c) LIMITACIONES: LA COMPAÑÍA en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas, pero en ningún caso la suma a pagarse será mayor que la suma asegurada del edificio o local asegurado.

### **3.16. VIDRIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

LA COMPAÑÍA, indemnizará a EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, hasta el límite indicado en las condiciones particulares para esta cobertura, el monto de la reposición e instalación de los vidrios o anuncios que hayan sido destruidos por rotura.

## **POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES**

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA, queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la suma asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de estos deberá estar incluido en la suma asegurada de tal vidrio o anuncio.

La prima correspondiente a los vidrios o anuncios indemnizados, queda automáticamente consumida, y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, EL ASEGURADO deberá solicitar la reinstalación de la suma asegurada y pagar la prima que corresponda hasta el próximo vencimiento, en la fecha de su exigibilidad.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los vidrios o anuncios asegurados, deberán ser especificados en la solicitud de seguro o en relación adherida a esta póliza.

**Serán exclusiones aplicables a la cobertura 3.16; las siguientes:**

- 1. Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en la cobertura básica de estas condiciones generales.**
- 2. Rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**

### **3.17. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS.**

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en las condiciones particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA indemnizará, en exceso de lo establecido en la cobertura básica tanto para edificio como para contenido, y hasta el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura, los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta póliza, siempre que LA COMPAÑÍA no elija su derecho de reemplazar todos o parte de los bienes destruidos o dañados.

### **3.18. RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS.**

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en las condiciones particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA indemnizará en exceso de lo establecido en la cobertura básica tanto para edificio como para contenido, y hasta el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura, todos los gastos por concepto de personal y papelería, para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que tales gastos se realicen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro amparado por la Póliza.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

**IV. Exclusiones Generales de la Póliza:** En adición a las exclusiones particulares, detalladas en las coberturas básicas y opcionales arriba detalladas, esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

1. Dolo o imprudencia manifiesta del Contratante, del asegurado, de los parientes del Contratante, o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
2. Cualquier acto deliberado de omisión o negligencia de EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, sus familiares, representantes o de sus empleados domésticos.
3. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte de EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, sus familiares representantes o de sus empleados domésticos.
4. El valor que tenga para EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares.
5. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, a menos que así haya sido contratada la cobertura opcional.
6. Gastos de remoción o demolición en el que sea necesario incurrir directa o indirectamente debido a la aplicación de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos.
7. Acción bélica u hostil, incluso acción para obstruir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:
  - a. Por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto).
  - b. Por cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas.
  - c. Por fuerzas militares, navales o aéreas.
  - d. Por cualquier agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas.
8. Guerra internacional declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
9. Confiscación por orden de cualquier gobierno u autoridad pública.
10. La destrucción de propiedad por orden de cualquier autoridad pública.
11. Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
12. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
13. La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos.
14. Explosión de cualquier tipo, excepto, cuando ocurra en equipos domésticos a gas.
15. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores.

**POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO  
CONDICIONES GENERALES**

16. Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.
17. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
18. Los bienes que El Contratante y/o Asegurado conserve en depósito o en comisión.
19. Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos.
20. Dinero, timbres, estampillas, libros de comercio, ni registros de ninguna clase, así como la información contenida en discos compactos, dispositivos de almacenamientos de archivos electrónicos y similares.
21. Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas.
22. Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de mil balboas (B/.1,000.00).
23. LA COMPAÑIA no será responsable por los bienes robados en cualquier circunstancia, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Contratante.
24. LA COMPAÑIA no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del CONTRATANTE, ASEGURADO, sus representantes o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y extinción de incendios.
25. Lucro cesante, pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, a menos que tenga contratada esta cobertura opcional.
26. Los daños sufridos por los objetos asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes, a menos que tenga contratada esta cobertura opcional.
27. LA COMPAÑIA no se hará responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o de aquellas personas a quienes compitiere dicha responsabilidad, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.
28. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o a su orden.
29. Los gastos por reemplazo de vidrios o espejos a consecuencia de rotura accidental, a menos que haya sido contratada esta cobertura opcional.
30. Los gastos legales para la obtención de documentos personales, destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
31. La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
32. En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deberá, si así fuere solicitado por LA COMPAÑIA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.
33. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente las condiciones particulares.
34. Los daños sufridos por los objetos asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### V. INSPECCIONES.

LA COMPAÑIA tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde estos se encuentren, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por **LA COMPAÑIA**.

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** está obligado a proporcionar a **LA COMPAÑIA** todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo

### VI. GARANTÍAS DEL ASEGURADO.

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** garantiza (n) que tomarán todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de uso y funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los equipos, y mantener los reguladores de voltaje, que sean necesarios para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.

Así mismo, deberá cumplir con todas las recomendaciones y adecuaciones que le imponga LA COMPAÑIA luego de haber inspeccionado el local descrito en las condiciones particulares, dentro del plazo otorgado por esta última.

### VII. DECLARACIONES.

Al aceptar esta póliza, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado(s) convienen que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y LA COMPAÑIA, o cualquiera de sus agentes en lo referente al seguro. Así mismo, cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, fraude, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo tales como los conozca o deba conocer el corredor de seguros, asegurado o quien por él contrate este seguro, corroborada por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, facultará a LA COMPAÑIA para negar cualquier reclamo y acarreará la nulidad absoluta de esta póliza en su totalidad, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpable grave, a partir de la fecha en que LA COMPAÑIA tenga conocimiento de dicha falta.

### VIII. VIGENCIA DE LA POLIZA.

Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA COMPAÑIA asume los riesgos cubiertos bajo alguna de las coberturas de seguro que se detallan y para las que se establecen una prima en las condiciones particulares.

La Vigencia de esta póliza comenzará a partir de las 12:01m. de la fecha que se establece en las condiciones particulares de la póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

### IX. PAGO DE LA PRIMA.

La prima a cargo del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de LA COMPAÑIA. Se entiende por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA COMPAÑIA

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del ramo y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA COMPAÑIA notificará a EL CONTRATANTE cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del CONTRATANTE del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL CONTRATANTE ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

### X. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, dispone de un periodo de gracia de 30 días siguientes a la fecha en la que se debió realizar su pago, según lo previsto en cada periodo de pago de la póliza, acorde al artículo 160, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

### XI. TERMINO DE PAGO DE PRIMAS.

Artículo 154, Ley 12 de 3 de abril de 2012 Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguro. Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicara lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

Artículo 155, Ley 12 de 3 de abril de 2012 Renovaciones de las pólizas. Las Aseguradoras podrán emitir las renovaciones de contratos de seguros antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo periodo de cobertura, siempre que hubieran recibido la totalidad de la prima correspondiente al periodo anterior.



## **POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES**

En los Casos de renovación, los contratantes o sus corredores deberán recibir las renovaciones con un mínimo de treinta días calendario de anticipación a la fecha de inicio de vigencia.

En todo caso, la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según lo pactado en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo periodo de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

### **SUSPENSION DE COBERTURA.**

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161, de la ley 12 de 3 de abril de 2012.

Cuando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

### **AVISO DE CANCELACION.**

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicara lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### XII. AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA.

Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, éste remitirá inmediatamente a LA COMPAÑIA toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

### XIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para hacer efectiva cualquier indemnización que pueda proceder según la presente póliza, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deberán completar de forma satisfactoria los siguientes trámites:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes asegurados o conservar sus restos.
- b) Notificar el siniestro de inmediato a las autoridades competentes en casos de pérdidas o daños debido a robo.
- c) Notificar a LA COMPAÑIA o a alguno de sus agentes autorizados dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha del siniestro.
- d) Llenar el formulario de reclamo completo, indicando el lugar, fecha, hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia que lo produjo, así como inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- e) A solicitud de LA COMPAÑIA, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA COMPAÑIA.
- f) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
- g) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, facturas, y cualquier documento justificativo que LA COMPAÑIA directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- h) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los bienes amparados por esta póliza.
- i) Tener el consentimiento de LA COMPAÑIA para disponer de los bienes afectados por el siniestro.
- j) En caso de suscitarse cualquier reclamo, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deberá (n), si así fuere solicitado por LA COMPAÑIA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.

LA COMPAÑIA, quedará relevada de la obligación de indemnizar, si **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** o cualquier persona que actué en su nombre, incumpliese cualesquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable al Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de este.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑIA podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clarificar valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente que **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** lo suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑIA tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien LA COMPAÑIA designe para tal efecto.

LA COMPAÑIA, no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑIA; pero LA COMPAÑIA si podrá optar por hacerse cargo tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑIA podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

### XIV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y OPCIONES DE PAGO.

El límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- a) Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni:
- b) El monto de la pérdida sufrida por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, ni:
- c) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- d) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- e) Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- f) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

## **POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES**

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA.

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

LA COMPAÑIA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de LA COMPAÑIA.

### **XV. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

LA COMPAÑIA, quedará exonerada del pago de la indemnización cuando EL CONTRATANTE, ASEGURADO, y/o EL BENEFICIARIO:

1. Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho. En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor, o si en cualquier momento utilicen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Sin el consentimiento de LA COMPAÑIA y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
3. Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula XII “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO” de estas condiciones generales, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al CONTRATANTE, ASEGURADO o EL BENEFICIARIO u otra que lo exonere de responsabilidad.
4. Si al momento del siniestro la edificación o local en el cual se encuentran los bienes asegurados estuviese deshabitado por un período de más de treinta (30) días continuos.
5. Si hay incumplimiento de cualquier obligación establecida en las condiciones generales y/o particulares de esta póliza.
6. Si han actuado con culpa grave. No obstante, LA COMPAÑIA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con LA COMPAÑIA en lo que respecta a la póliza.
7. Si EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a LA COMPAÑIA.
8. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de LA COMPAÑIA.
9. Si no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
10. Si intencionalmente se omitiere dar aviso a LA COMPAÑIA sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### XVI. PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMOS.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA COMPAÑIA indemnizará a EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA COMPAÑIA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

### XVII. DESIGNACIÓN Y DERECHOS DEL AJUSTADOR.

Recibida la notificación del siniestro, LA COMPAÑIA, si lo considerase necesario, designará a su costo un ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, el ajustador autorizado por LA COMPAÑIA para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los bienes a que se refiere el literal anterior o repararlos, con el consentimiento del **CONTRATANTE, ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda y con previa autorización, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho de **LA COMPAÑIA** a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan a **LA COMPAÑIA** obligaciones ni responsabilidades con respecto al **CONTRATANTE, ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**.

Las facultades conferidas a **LA COMPAÑIA**, por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado darán a ellos el derecho de hacer abandono a **LA COMPAÑIA** de ninguno de los bienes asegurados

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### **XVIII. LIBROS Y COMPROBANTES.**

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** deberán llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** deben mantener en buen orden los libros de Contabilidad conforme a la Legislación Panameña.

### **XIX. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN.**

LA COMPAÑÍA indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta póliza, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las Edificaciones: por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y su antigüedad.

El monto a ser indemnizado por LA COMPAÑÍA no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la póliza si la construcción hubiese sido en el mismo sitio y en la misma forma.

b) Contenido, Maquinarias, Equipos Industriales, Equipos Electrónicos, y sus Instalaciones: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y antigüedad.

Cuando después de un siniestro **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** se vea obligado, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con LA COMPAÑÍA una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

En los casos en que el daño pueda repararse, la base de la indemnización será el costo de la restauración a condiciones de funcionamiento normal, sin asumir ningún costo relativo al flete y montaje normales, así como también derechos arancelarios.

c) Existencias y Suministros: por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes con el debido ajuste por obsolescencia por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

### **XX. DERECHO DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR.**

LA COMPAÑÍA previa aprobación del ACRREDOR HIPOTECARIO o de **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los equipos asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

En ningún caso LA COMPAÑÍA estará obligada a erogar en la reposición o reparación de un bien asegurado afectado, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los equipos destruidos o dañados al



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

Si LA COMPAÑIA decidiese reponer o reparar; total o parcialmente, los equipos asegurados, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** tendrán la obligación de entregar a LA COMPAÑIA planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que resulten necesarios al efecto, siendo por cuenta del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que LA COMPAÑIA pudiera ejecutar, u ordenar ejecutar, a tales efectos, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los equipos asegurados destruidos o dañados.

### **XXI. CAMBIOS, MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo de LA COMPAÑIA y **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, que deberá constar por escrito mediante anexo aceptado o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, datos o documentos notificados e informaciones que se relacionen con el presente contrato no cambian ni modifican de alguna manera los términos o condiciones de esta póliza; deberán ser enviados directamente al domicilio de LA COMPAÑIA, y tampoco impedirán a esta última el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier otra notificación o aviso que LA COMPAÑIA deba hacer a **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

### **XXII. REHABILITACION AUTOMATICA.**

Cuando el bien objeto de este seguro es dañado, ya sea que dicho daño este cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑIA se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas y entonces, previa inspección, se restablece a su estado original sin prima adicional.

### **XXIII. SUBROGACION DE DERECHOS.**

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, LA COMPAÑIA se subrogará del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, en todos los derechos, privilegios, y acciones de cobro contra terceros perjudicados, respecto a la cuantía de indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; entendiéndose entonces que deberá otorgar y entregar todos los documentos formales que se requieran, cooperando con LA COMPAÑIA para garantizar a ésta sus derechos.

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos, tampoco podrá transigir o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones, en detrimento de tales derechos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por LA COMPAÑIA, siempre que sea razonable y le sea posible y a presentar las denuncias correspondientes antes los tribunales competentes, con el objeto de que LA COMPAÑIA ejerza los derechos, recursos y acciones



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de LA COMPAÑIA.

### **XXIV. OTROS SEGUROS.**

Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- b) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.

En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

### **XXV. CESION DE POLIZA.**

Este seguro quedará inmediatamente sin efecto desde el momento en que el bien asegurado sea traspasado a otra persona, entidad, pase a dominio de un tercero o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO sobre el mismo. Y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a LA COMPAÑIA sino hasta que su consentimiento haya sido endosado en la póliza, y en caso que LA COMPAÑIA no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y LA COMPAÑIA pagará o abonará al asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

### **XXVI. ACCION CONTRA LA COMPAÑIA.**

Ninguna acción podrá proponerse contra LA COMPAÑIA, a menos que como condición previa, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, hubieren cumplido totalmente con todas las estipulaciones de esta póliza, ni hasta la ocurrencia de lo siguiente:

1. hasta que la cuantía que estén obligado a pagar, hubiese sido definitivamente determinada, bien sea por sentencia en firme proferida que cierra el juicio contra éstos, o por convenio escrito entre el reclamante y LA COMPAÑIA.

En consecuencia, LA COMPAÑIA no será responsable ante EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO por ningún desembolso, gasto o reparación que haga cualquier persona natural o jurídica afectada sin el conocimiento y consentimiento previo de LA COMPAÑIA.

Cualquier persona u organización o su representante legal, que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro provisto por la póliza. Ninguna estipulación contenida en esta póliza otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a LA COMPAÑIA como co-demandada en cualquier acción contra del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, para determinar la responsabilidad.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

2. hasta treinta días después que se hubieren presentado a LA COMPAÑIA el cien (100 %) por ciento, de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

La quiebra o insolvencia del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** o de la sucesión de alguno de estos dos, no releva a LA COMPAÑIA de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

### **XXVII. CLAUSULA DE 72 HORAS.**

En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto asegurado, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado según corresponda.

### **XXVIII. AGRAVACION DEL RIESGO.**

**EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deberá comunicar a LA COMPAÑIA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si se omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de LA COMPAÑIA derivadas de esta póliza.

### **XXIX. LEY APLICABLE.**

Las partes, quienes suscriben este Contrato de Seguros, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a Arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

### **XXX. MONEDA DE CURSO LEGAL.**

Se conviene que todos los pagos que **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deba hacer a **LA COMPAÑIA**, o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en las condiciones particulares de la póliza.

### **XXXI. PRESCRIPCION DE DERECHOS.**

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

**POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO  
CONDICIONES GENERALES**

**XXXII. TERMINACION DE LA POLIZA.**

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento en el pago total o fraccionado a la emisión de la póliza, conllevando la nulidad absoluta del Contrato de Seguros.
- b) Cuando la vigencia de la Póliza venza y EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no efectúe el pago para renovar la misma.
- c) Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
- d) El día, en que la posesión del bien objeto de este seguro sea transferida a un tercero, con la intención de traspasar la propiedad del mismo, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad, lo que ocurra primero, salvo que este hecho le sea comunicado previamente a LA COMPAÑIA y ésta expida un Endoso o anexo a la póliza haciendo constar el cambio y su aceptación.
- e) Cuando LA COMPAÑIA reciba solicitud escrita del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.
- f) La no aceptación de un cambio de tarifa por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- g) Cuando LA COMPAÑIA envíe rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- h) Si LA COMPAÑIA comprueba que EL CONTRATANTE le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- i) El día en que LA COMPAÑIA, pague la SUMA ASEGURADA. En este evento el Contratante no tendrá derecho a devolución de prima.
- j) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, cancela anticipadamente la póliza y hay siniestros indemnizados o por indemnizar en dicha vigencia, LA COMPAÑIA estará obligada a devolver la prima no devengada, sólo si los siniestros por indemnizar son rechazados.
- k) La muerte del Contratante en caso de persona física; o bien, la disolución o liquidación en el caso de que el Contratante sea una persona jurídica. LA COMPAÑIA estará obligada a devolver la prima no devengada, siempre y cuando no existan reclamos pendientes por indemnizar.
- l) El día en que LA COMPAÑIA tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación.
- m) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibida por LA COMPAÑIA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

**XXXIII. GLOSARIO.**

A los efectos del presente Contrato de Seguros se entiende por:

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

**Acción bélica u hostil:** Aquellos enfrentamientos armados entre distintos grupos o facciones antagónicas, que pueden pertenecer al mismo país, en caso de guerras civiles, o a países diferentes.

**Acto de Terrorismo:** Es aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, físicas o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.

**Acto Doloso o malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona con el ánimo o conocimiento que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.

**Alborotos populares:** Vocerío estruendoso que altera y perturba el orden establecido y produce una inquietud y confusión generales. En este sentido, se habla de alboroto popular cuando es llevado a cabo por una gran masa de personas.

**Apreciación del riesgo:** Proceso mediante el cual se establece la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales y la cuantificación de los mismos.

**Anexo o Endoso:** Documento físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de Seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales y especiales.

**Asegurado:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere.

**Beneficiario o Acreedor:** Persona jurídicas, designada por **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** para recibir de **LA COMPAÑÍA**, los beneficios estipulados en la presente Póliza.

**Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del CONTRATANTE, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de Seguros, ( si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA COMPAÑÍA como condición para otorgar la cobertura del seguro.

**Contenido:** Se refiere al mobiliario, existencias, suministros y efectos personales que se encuentren dentro o en los predios del bien inmueble asegurado, que pertenezcan a **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** y que sean inherentes a la explotación comercial o industrial de la Empresa objeto de este seguro. Salvo que así se establezca mediante endoso y/o anexo, no se considera como contenido lo especificado a continuación:

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- a. El dinero de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, acciones, bonos o títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
- b. Los objetos valiosos.
- c. Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- d. Animales domésticos, ganado y plantas.
- e. Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- f. Bienes que pertenezcan al arrendador del bien inmueble.
- g. Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- h. Mástiles para antenas de radio y televisión.
- i. Tarjetas de Crédito.
- j. Teléfonos celulares.

**Costo total de reconstrucción:** Se refiere al costo de la reconstrucción del bien asegurado en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro.

**Contratante:** Persona natural o jurídica que, como contraparte de LA COMPAÑIA contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.

**Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento o acción.

**Daños extemporáneos o preexistentes:** Se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada por LA COMPAÑIA.

**Daños materiales:** La destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyéndose la pérdida de uso del mismo.

**Deducible:** La suma total de dinero o porcentaje indicada en las condiciones particulares de la póliza y que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza.

**Edificaciones:** Se refiere al edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del bien inmueble objeto del seguro; así como los muros de contención u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo. No se considera parte del bien inmueble el terreno y su costo de acondicionamiento.

**Efectos personales:** Las pertenencias del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten, en el bien inmueble objeto de este seguro. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: mobiliario, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelana, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

**Equipos electrónicos:** Se refiere a computadoras y sus accesorios, equipos de sonido, equipos de video, televisores, fax.

**Existencias:** Se refiere a las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.

**Exclusiones Específicas:** Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.

**Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

**Granizo:** Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.

**Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

**Guerra civil:** cualquier enfrentamiento bélico cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil. Su característica más común es que el conflicto armado se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de un mismo lugar (ciudad, pueblo o comunidad) defendiendo, generalmente, dos ideologías o intereses distintos.

**Humo:** Se refiere al originado por cualquier incendio, o por el funcionamiento anormal, repentino o defectuoso de cualquier quemador, instalado dentro o fuera de los predios del bien asegurado.

**Impacto de vehículos:** Daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por impacto de vehículos de tránsito terrestre que no sean operados o conducidos por **EL CONTRATANTE, ASEGURADO**, sus familiares o sus empleados domésticos y que no sean de su propiedad.

**Indemnización:** Es el monto que debe pagar **LA COMPAÑIA** en caso de que ocurra un siniestro amparado por la póliza.

**Instalaciones:** Los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

**Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

**Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra

**Lucro cesante:** Ganancia o utilidad dejada de percibir y que se mide por la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado y consiste en el daño negativo que se



## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

produce por el no aumento del patrimonio del acreedor a consecuencia de la ganancia que ha dejado de percibir por causa de la actuación de deudor. Véase daño emergente y enriquecimiento injusto.

**Maquinarias y equipos electrónicos:** Son todos los aparatos o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras, los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la póliza.

**Mejoras o bienhechurías:** Son las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

**Mobiliario:** Los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado, así como equipos y máquinas en general para oficinas, excluyendo los equipos electrónicos.

**Máximo Desembolso:** Es el total máximo del gasto que asume El CONTRATANTE por concepto de su participación (en coaseguro) en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

**Negligencia:** descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes. Es sinónimo de imprudencia.

**Objetos, bien o Riesgo Asegurado:** Propiedad, bien o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparece detallado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

**Objetos valiosos:** Se refiere a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considerará como una unidad.

**Parientes del Contratante:** Para El Contratante persona natural: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con EL CONTRATANTE, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para El Contratante Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados del CONTRATANTE dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad.

**Periodo de Gracia:** Periodo de 30 días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente a partir de la fecha en la cual se cancela la póliza por falta de pago.

**Póliza:** La constituye, las presentes condiciones generales, la solicitud del CONTRATANTE, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración del CONTRATANTE relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

**Predios:** Es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma propiedad del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**. En el caso de inmuebles bajo el régimen legal de Propiedad Horizontal se refiere al apartamento y accesorios de la propiedad individual del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

**Prescripción:** Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

**Prima:** Es la única contraprestación pagadera en dinero por **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** a **LA COMPAÑIA**, calculada en función de los riesgos amparados y sus condiciones específicas. La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

La Prima debe ser pagada en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

**Prima a Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.

**Rebelión:** Actuación de una o más personas que desobedecen violentamente el orden, la disciplina y la jerarquía legalmente establecidos. Puede utilizarse como sinónimo de alzamiento. En el caso de que la persona que se rebela esté sometida a una autoridad civil o militar es equivalente a «insubordinación» en su grado más grave.

**Reposición:** Es el acto por el cual LA COMPAÑIA, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

**Residencia:** Casa o apartamento, habitada por **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** exclusivamente como vivienda particular y donde se encuentran los bienes objeto de este seguro

**Revolución:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

**Riesgo:** Es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, y cuya materialización da origen a la obligación de LA COMPAÑIA. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y no son asegurables, así como la incertidumbre subjetiva respecto a determinado hecho que se haya cumplido o no.

**Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

**Siniestro:** Acontecimiento futuro, inesperado, y externo a la voluntad del Contratante producto del cual sufre daños el bien asegurado.

El conjunto de pérdidas o daños derivados de un mismo acontecimiento constituyen un único siniestro.

## POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

**Solicitud de seguro:** Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, señalan los datos particulares de la Póliza, a saber: identificación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de su representante, su domicilio principal, dirección de cobro y domicilio, teléfono(s), datos del intermediario de seguros, características del bien asegurado, Coberturas, Suma Asegurada, deducible, y demás datos referentes al riesgo.

**SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** y está indicado en las condiciones particulares de la póliza. Este límite puede ser reducido a un porcentaje del mismo o a un monto inferior para determinados bienes o coberturas, lo que significa la aplicación de un sublímite. Dicho sublímite o la forma de calcularlo estará claramente indicado en las condiciones particulares de la presente póliza.

**Tarifa:** Tabla o catálogo de los precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.

**Terremoto:** Movimiento brusco de la Tierra o corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.

**Valor actual:** Es el costo de reposición a nuevo, menos una depreciación calculada de acuerdo al uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del bien asegurado.

**Valor real total:** Es el valor que poseen los bienes asegurables al momento de contratación del seguro.

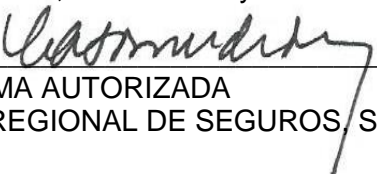
**Valores a riesgo:** Es el monto total de los bienes del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** determinados de acuerdo al valor de reposición a nuevo.

**Valor de reposición a nuevo:** Se refiere a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.

**Valor real:** Es el valor de reposición menos la depreciación física que corresponda por uso, desgaste y mejora.

**Valores de salvamento:** Valor de lo que resta de los bienes asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para las partes.

En fe de lo cual LA COMPAÑÍA., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA  
LA REGIONAL DE SEGUROS S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-68 de 24 de octubre de 2013.